**SCI-367-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia  Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, Director Departamento Admisión y Registro |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **22 de mayo de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3118, Artículo 9 del 22 de mayo de 2019. Subsanación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3096, Artículo 9, del 07 de noviembre de 2018. Modificación del artículo 5 de los “Lineamientos de Cursos de Verano”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa modificó, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018, según publicación en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera:

***“Artículo 136***

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

***Artículo 137***

*Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación. Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisible y rechazado ad portas por extemporáneo”.*

1. En la Sesión Ordinaria No. 3096, Artículo 9, del 07 de noviembre de 2018. Modificación del artículo 5 de los “Lineamientos de Cursos de Verano”.
2. El Artículo 72 del Reglamento del Consejo Institucional, establece lo siguiente:

*“Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa”.*

1. El artículo 5 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018 del 03 de octubre de 2018, publicadas en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, indica:

***“Artículo 5.***

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3096, Artículo 9, del 07 de noviembre de 2018, no se especificaron los recursos que admite, ni los plazos de presentación.
2. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, permite subsanar el que no se haya indicado el tipo de recursos y los plazos para interponerlos, con el propósito de recuperar la validez del acto o resolución.

**SE ACUERDA:**

1. Subsanar la omisión de los recursos que pueden presentarse en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3096, Artículo 9, del 07 de noviembre de 2018, y los plazos para hacerlo, de manera que el acuerdo se lea de la siguiente manera:

**“RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

1. El artículo 5 de los lineamientos de cursos de verano establece lo siguiente:

*Cada grupo que se imparta en Cursos de Verano deberá tener al menos 20*

*estudiantes matriculados. El cupo máximo será de 35 estudiantes. En el caso de los laboratorios el cupo mínimo será de 10 estudiantes. Los cursos de maestría tendrán un mínimo de 20 estudiantes matriculados.*

*Los casos de excepción deberán ser resueltos por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.*

1. El Consejo de Docencia, en la Sesión 09-2018, artículo 5, realizada el 31 de octubre del 2018, adoptó el siguiente acuerdo (ver anexo)

**“*Resultando que:***

*1. La oferta de cursos de verano se ha incrementado en los últimos años y se ha convertido en un mecanismo efectivo para que los estudiantes avancen en su plan de estudios.*

*2. Si bien la impartición de cursos de verano es voluntaria por parte de las y los docentes, en los últimos períodos se ha contado con una buena participación de los profesores y profesoras.*

*3. Con las medidas de contención del gasto, dada la situación presupuestaria de la Institución, el monto presupuestado para impartir cursos de verano en el periodo 2018-2019 se redujo a 150 millones de colones, lo que limita en el número de grupos que se puede ofertar.*

*4. El artículo 5 de los lineamientos de cursos de verano establece lo siguiente:*

*Cada grupo que se imparta en Cursos de Verano deberá tener al menos 20 estudiantes matriculados. El cupo máximo será de 35 estudiantes. En el caso de los laboratorios el cupo mínimo será de 10 estudiantes. Los cursos de maestría tendrán un mínimo de 20 estudiantes matriculados.*

*Los casos de excepción deberán ser resueltos por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.*

*5. La política general 16, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-88-2015 dispone lo siguiente:*

*Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.*

***Considerando que:***

*1. Es de interés de la Vicerrectoría de Docencia darle opción a la mayor cantidad posible de estudiantes de cursar al menos un curso en el periodo de verano 2018-2019.*

*2. Se requiere de medidas para optimizar el uso del presupuesto disponible para este periodo.*

*3. Una medida que puede ser adoptada de manera inmediata para optimizar el uso de los recursos consiste en aumentar el cupo máximo de los grupos que se imparten en el periodo de cursos de verano y del cupo mínimo de estudiantes matriculados para mantenerlos abiertos.*

***Por tanto, resuelve:***

1. *Avalar la propuesta de modificación del artículo 5 de los lineamientos de cursos de verano, de acuerdo con el siguiente texto:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Artículo 5 actual*** | ***Artículo 5 propuesto*** |
| *Cada grupo que se imparta en Cursos de Verano deberá tener al menos 20 estudiantes matriculados. El cupo máximo será de 35 estudiantes. En el caso de los laboratorios el cupo mínimo será de 10 estudiantes. Los cursos de maestría tendrán un mínimo de 20 estudiantes matriculados.*  *Los casos de excepción deberán ser resueltos por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.*  *Aprobado en Sesión 2892, Artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión 2893, con aprobación del Acta. Publicado en la Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014* | *Cada grupo que se imparta en Cursos de Verano deberá tener al menos* ***25*** *estudiantes matriculados. El cupo máximo será de* ***40*** *estudiantes. En el caso de los laboratorios el cupo mínimo será de* ***15*** *estudiantes. Los cursos de maestría tendrán un mínimo de 20 estudiantes matriculados.*  *Los casos de excepción deberán ser resueltos por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.”* |

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El periodo de cursos de verano crea una oportunidad a las y los estudiantes, de avanzar en su plan de estudios o de recuperar cursos que puedan haber reprobado en los periodos lectivos ordinarios, por lo que se le puede considerar como una estrategia institucional, que promueve el éxito académico de las y los estudiantes.
2. Lo indicado en el punto anterior, implica que es conveniente adoptar decisiones que favorezcan que la mayor cantidad posible de estudiantes, puedan matricular en el periodo de los cursos de verano.
3. Las medidas de contención del gasto que se implementaron para formular el presupuesto ordinario 2019, implicó que sólo se pudiera presupuestar 150 millones de colones, lo que limita en el número de grupos, que se puede ofertar si se mantuvieran los topes máximos de cada grupo establecido en los lineamientos de cursos de verano vigentes.
4. La solicitud de modificación del artículo 5, de los Lineamientos de los Cursos de Verano que solicita el Consejo de Docencia, según el acuerdo Sesión 09-2018, artículo 5, realizada el 31 de octubre del 2018, es oportuna en cuanto permite aumentar el número de cupos que se pueda ofertar, para el periodo de cursos de verano.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, analizó en la reunión No. 608-2018, celebrada el 02 de noviembre de 2018, la solicitud del Consejo de Docencia y valoró que es conveniente y oportuna, razón por la que acordó recomendar al pleno dar una acogida favorable.

**SE ACUERDA:**

1. Modificar el Artículo 5 de los “Lineamientos de Curso de Verano”, de manera que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5

Cada grupo que se imparta en Cursos de Verano deberá tener al menos 25 estudiantes matriculados. El cupo máximo será de 40 estudiantes. En el caso de los laboratorios el cupo mínimo será de 15 estudiantes. Los cursos de maestría tendrán un mínimo de 20 estudiantes matriculados.

Los casos de excepción deberán ser resueltos por el titular de la Vicerrectoría de Docencia”.

1. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Subsanación-Acuerdo S.3096-Art 9-Lineamientos-Cursos Verano**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars